



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO

I.- Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los Sujetos Obligados descritos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- Que conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.

III.- Que el Artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece que se considerarán hábiles todos los días del año, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, los sábados y domingos, y los demás días que determine el Pleno al aprobar el calendario anual de labores. Para efectos legales la recepción de documentos en el ITAIPBC se hará de las 8:00 a las 16:00 horas, y por vía electrónica de las 0:00 hasta antes de las 24:00 horas, inclusive.

IV.- Que la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, en su Artículo 30 establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.

V.- Que el Artículo 66 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece los días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro.

VI.- Que en materia de acceso a la información pública el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene como atribuciones, el conocer y resolver los procedimientos de recursos de revisión que interpongan los

CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



solicitantes, respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados así como los procedimientos derivados de denuncias públicas que se interpongan y el vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, adicional como sujeto obligado de la Ley, dar atención a las solicitudes de información pública que reciba; y las demás contempladas en el artículo 51 de la misma Ley.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 94 señala que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIII.- Que el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establece que las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles.

IX.- Tanto el Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California como el Lineamiento para la Substanciación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública tramitadas ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias públicas a las Disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establecen en su artículo 3 que son días hábiles todos los días a excepción de los sábados, domingos, los días inhábiles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y aquellos que el Pleno determine en su calendario anual de labores o por acuerdo.

X.- Que toda vez de que lo establecido en el Capítulo II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, le es aplicable a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que suspenden definitiva o parcialmente sus actividades, y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para la substanciación de los Procedimientos de Acceso referidos en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del Recurso de Revisión, y de las Denuncias Públicas a que se refieren los artículos 83 y 100 respectivamente de la Ley referida, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento, en el entendido de que se podrán recibir documentos ya sea vía electrónica o físicamente, durante ese periodo pero su acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión y se reiniciará



continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada deber o carga procesal o legal según corresponda, todo lo cual tiene como propósito, el brindar mayor certeza y formalidad a toda persona y sujetos obligados por la Ley, sobre los días en que éste Órgano desarrollará sus actividades cotidianas.

E virtud de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el Ejercicio Fiscal 2016 los siguientes:

DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO
1º Enero
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
21 de marzo.
Jueves y viernes santo 24 y 25 de marzo.
Lunes 2 y jueves 5 de mayo.
16 y 22 de septiembre.
12 y 27 de octubre.
2 de noviembre
El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
5 de diciembre.
26 de diciembre.
31 de diciembre.

De igual manera, son días de descanso obligatorio los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas, lo anterior, independientemente de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California



y los trabajadores convengan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorios.

Los trabajadores se deberán prestar los servicios en los días de descanso obligatorio cuando así sea requerido por el ITAIPBC, con el correspondiente pago legal.

SEGUNDO.- En términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, solamente los servidores públicos que tengan una antigüedad de más de un año en ITAIPBC tendrán derecho a gozar de los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles, siendo los periodos vacacionales los siguientes:

- 1) **PRIMER PERIODO VACACIONAL.-** Los servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, gozaran de su primer periodo vacacional del día 18 de Julio al 29 de Julio del Ejercicio Fiscal 2016 inclusive.
- 2) **SEGUNDO PERIODO VACACIONAL.-** Los servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, gozarán de su segundo periodo vacacional del día 19 de Diciembre de 2016 al 04 de Enero del Ejercicio Fiscal 2017 inclusive.

Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de las vacaciones del funcionario público después de publicado el calendario anual, dicho cambio se hará por acuerdo entre el ITAIPBC y el funcionario público.

TERCERO.- Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en la substanciación de los Procedimientos de Acceso a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del Procedimiento de Acceso a la Información, del Procedimiento de Acceso a los Datos Personales, tramitados ante el Órgano Garante, del Recurso de Revisión y Denuncias Públicas a que se refieren los artículos 83 y 100 respectivamente de la Ley referida, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales referidos en el Acuerdo Segundo del presente documento.

CUARTO.- Durante los periodos vacacionales referidos en el Acuerdo Segundo del presente documento, se podrá recibir documentación de cualquier índole, tanto de manera física como electrónica, pero en el caso de documentos referentes a los procedimientos referidos en el Acuerdo Tercero del presente, su acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión de los plazos y se reiniciará continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada deber o carga procesal o legal según corresponda.

CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Portal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Ciudadanos Titulares en sesión del día 16 de Diciembre de 2015.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**


**LIC. FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**


**MTRA. ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**


**C.P.C. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**